



Recurso 860/2014

Resolución nº 851/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de noviembre de 2014.

VISTO el recurso presentado por D. J. E. V. V., en nombre y representación de la UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU y TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA SAU contra la resolución dictada por la AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO de adjudicación del contrato del “Servicio de Telecomunicaciones para la Autoridad Portuaria de Bilbao” en favor de la licitadora EUSKALTEL S.A., este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO convocó mediante los correspondientes anuncios licitación pública para la contratación del servicio de “Telecomunicaciones para la Autoridad Portuaria de Bilbao” mediante procedimiento abierto al que concurrió, entre otras licitadoras, la UTE ahora recurrente TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU y TELEFÓNICA MÓVILES SAU

Segundo. Dicha adjudicación fue notificada a la recurrente, así como a los restantes licitadores y publicada en el Perfil del contratante el día 8 de octubre de 2014, tal como admite la propia recurrente, habiéndose interpuesto el presente recurso especial en materia de contratación el día 27 de octubre de 2014, tal como consta en la documentación del Registro Electrónico obrante en el expediente y como se alega también por el órgano de contratación en su Informe remitido al Tribunal.

Tercero. El 3 de noviembre de 2014 la Secretaría del Tribunal dio traslado de la reclamación interpuesta a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que



entendieran pertinentes, habiendo sido evacuado únicamente dicho trámite por la adjudicataria EUSKATEL S.A.

Cuarto. El 11 de noviembre de 2014 la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, acordó el levantamiento de la suspensión del procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRLCSP.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con la doctrina de este Tribunal respecto de la legitimación de las entidades que han participado en la licitación objeto de recurso.

Tercero. El acto objeto de recurso es la resolución de 7 de octubre de 2014 dictada por el órgano de contratación y notificada a la recurrente el día 8 de octubre del mismo año mediante la que se acordó la adjudicación del contrato a otra licitadora, mientras que el recurso se interpuso el día 27 de octubre a las 13,13 horas tal como se acredita mediante el certificado del Registro Electrónico obrante en el expediente, siendo por ello patente la extemporaneidad del recurso interpuesto al rebasar el plazo legal de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 44,2 del RDL 2/2011 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. J. E. V. V., en nombre de la UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU y TELEFÓNICA MOVILES SAU contra la resolución de adjudicación del contrato para el Servicio de Telecomunicaciones para la Autoridad Portuaria de Bilbao”.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.